



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00197-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1019

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

1

CONSIDERACIONES

El 9 de agosto de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del señor Gilberto Antonio Hernández Arbeláez contra la señora Alba Lucia Ordoñez Parra (núm. 14 exp.), auto que se notificó a la demandada el 25 de agosto de 2021 (núm. 18 exp.), quien dejó vencer el término sin pagar ni excepcionar. Entonces, es claro que los títulos ejecutivos no merecieron reparo.

El inc. segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del señor Gilberto Antonio Hernández Arbeláez, contra la señora Alba Lucia Ordoñez Parra.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

Tercero. AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d499e824ba7338c470f82bda26122e138cbe25e839c56314aa70a158ef3055d

Documento generado en 17/09/2021 08:45:11 AM

2

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**